

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

## Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

## Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Alicante 16, 4'16 tarde.—  
Santa Pola 16.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:  
«Durante la travesía de Palma á este fondeadero se han hecho movimientos de táctica, ejercicios de vergas y masteleros, y zafarrancho general de combate, mandado por S. M. Situadas convenientemente los blancos, á las siete de la mañana ha empezado el ejercicio de fuego de cañon por toda la Escuadra y el cañonero Ebro. A las doce ha bajado á tierra S. M., y tan luego como regrese saldrá la Escuadra Real con rumbo á Almería.»

Alicante, 8'12 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha salido de Santa Pola esta tarde con rumbo á Almería.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 208.

*Elecciones municipales.*

En debido cumplimiento de lo que dispone el artículo 90 de la Ley electoral, se insertan á continuacion las

declaraciones de nulidad de las elecciones para Concejales hechas por la Comision provincial en los colegios de Callera, Ayuntamiento de Tineo y de Arenas en el do Cabrales.

Oviedo 16 de Marzo de 1877.—  
Martin Tosantos.

Declaracion de nulidad de las elecciones para Concejales del colegio de Collera, Ayuntamiento de Tineo, hecha por la Comision provincial y que se publica en cumplimiento del artículo 90 de la ley electoral.

COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO.

Excmo. Sr.: Enterada esta Comision provincial de un espediente que, en comunicacion de 17 del actual, ha remitido el Alcalde de Tineo, sobre la renovacion de aquel Ayuntamiento á los efectos del artículo 89 de la ley electoral.

Resultando que don José Gomez y otros, solicitaron que se anulara la eleccion de don Francisco Carbajal, de Foyedo, en la parroquia de Navelgas, porque el don Francisco Carbajal Alvarez que aparece en la lista de elegibles no puede ser el elegido y si su difunto abuelo, de este nombre, puesto que el que se supone elegido se llama don Francisco Fernandez y Garcia, cuyo nombre no existe en la lista de elegibles; para probarlo presentan una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, segun la que:

1.º En la hoja de padron referente á la casa de don Juan Fernandez Carbajal, suscrita por don Francisco Fernandez Carbajal; hay entre otros de distinto nombre, un Francisco Fernandez Carbajal, hijo, de 45 años, y Francisco Carbajal Miranda de 16.

2.º En el repartimiento de la contribucion territorial solo aparece un

don Francisco Carbajal Alvarez que paga 73,39 céntimos: y

3.º Que en la lista de elegibles del pueblo de Foyedo, únicamente figuran Carbajal Alvarez (Francisco), Carbajal Garcia (Juan), y Valentin Miranda (Juan).

Resultando que en vista de la anterior reclamacion el Alcalde mandó citar al elegido don Francisco Carbajal de Foyedo, firmándose la diligencia de citacion por Francisco Fernandez Carbajal.

Resultando que en la sesion de 16 del actual al tratarse de esta reclamacion, presente, dice el acta, el interesado, dijo: que es cierto que se llama Francisco Fernandez Carbajal y Coto y que se hallan pagando la contribucion territorial con el nombre de Francisco Fernandez Carbajal en el pueblo de Foyedo, por lo que pidió la validez de la eleccion:

Resultando que la Junta en vista de que segun el interesado que se citó, su verdadero nombre es Francisco Fernandez y Coto, diferente del que aparece como elegible y elegido, resolvió por 11 votos contra 8 declararle incapacitado.

Resultando que en el acta general de eleccion del colegio de Navelgas aparece entre los elegidos don Francisco Carbajal, de Foyedo.

Resultando que don Timoteo Sanchez reclamó contra la capacidad legal de don Rafael Llanes y don José Argüelles, como comprendidos en los artículos sétimo y octavo de la ley electoral y de don Manuel Alvarez por ser estanquero.

Resultando que despues de haberse alegado por el Llanes que no era tal Administrador de Rentas Estancadas y si solo un comisionado del Ayuntamiento, cuyo cargo tiene además renunciado ante la Corporacion y participádolo al Gobernador; la Junta,

en vista de los antecedentes, de los que, aparece una comunicacion del Sr. Gobernador de 16 de Julio de 1876, autorizando al Llanes para el desempeño del cargo de concejal, previa renuncia del de Administrador y otra del interesado presentando la renuncia y encargándose de la Tenencia de Alcaldía, acordó desestimar la reclamacion.

Resultando que don José Argüelles alegó en su abono que no tenia á su cargo remate alguno, pues lo cedió, segun certificacion que presenta de la Secretaria del Ayuntamiento, en Diciembre último y tampoco es Recaudador de contribuciones, pues esto lo es el Banco, siendo él solo un encargado por la Delegacion del mismo en la provincia, y la Junta en vista del indicado documento, desestimó la reclamacion contra el mismo producida.

Resultando que don Manuel Alvarez espuso haber hecho renuncia del cargo de Estanquero, y haber sido nombrado otro en su lugar en el distrito, en 6 del actual, y la Junta resolvió declarar con capacidad al don Manuel Alvarez Sierra.

Resultando que D. José Gomez y otros reclamaron contra la capacidad legal de D. Justo Menendez, pues que si bien figura como capacidad legal en el censo, ha disminuido con posterioridad de bienes de fortuna y además ser deudor al Estado por compras de bienes nacionales; y contra la de D. Ceferino Perez, por ser Secretario suplente del Juzgado municipal.

Resultando que la Junta oidos los interesados, acordó declarar con capacidad legal á D. Justo Menendez con respecto á la contribucion, por figurar en lista de elegibles, y que se le conceptúe incapacitado siempre

que los reclamantes hagan constar la superioridad que es deudor al Estado: é incapacitado á D. Ceferino Perez por 10 votos contra 9.

Resultando que D. Ramon Rodriguez Valdés y otros reclamaron contra la validez de la eleccion del colegio de Calleras, por haberse constituido la mesa interina por un tal D. José Rodriguez que no ejerce ningun cargo público municipal, segun certificacion que acompaña del Secretario del Ayuntamiento, cuya reclamacion desestimó la Junta de comisionados por aparecer un oficio del Regidor Síndico delegando en dicho Rodriguez (a quien llama Celador), para la presidencia de la mesa.

Resultando que D. Timoteo Sanchez presentó en la Alcaldía en 15 del actual, una reclamacion contra la division de colegios electorales y denegada por el Alcalde por improcedente, y reproduciendo ante la Junta, se acordó desestimarla, prohibiendo la disension sobre el asunto.

Resultando que los respectivos interesados apelaron de las antedichas resoluciones.

Visto el art. 39 de la ley municipal y los capítulos 3.º y 4.º de la electoral.

Considerando que se halla debidamente justificado que la personalidad de D. Francisco Carbajal, de Foyedo, no puede ser la misma del sujeto que se citó como concejal electo, puesto que en la lista de elegibles del pueblo de Foyedo, consta solo un don Francisco Carbajal Alvarez, y el citado se llama, segun el mismo manifiesto, Francisco Fernandez Carbajal y Coto; con la circunstancia además de que entre los electos que constan en el acta del segundo dia de eleccion del colegio de Navelgas se consignan los votos á favor de D. Francisco Carbajal Alvarez.

Considerando que don Rafael Llanes habia renunciado ya el cargo de Administrador de Rentas Estancadas con anterioridad á la eleccion, en virtud de cuya renuncia ejercia el cargo de Teniente de Alcalde y que en todo caso el desempeño del cargo no será causa de incapacidad sino únicamente de incompatibilidad pudiendo el interesado optar por cualquiera de los dos cargos.

Considerando que don José Argüelles ha justificado debidamente haber traspasado en Diciembre último á favor de don Manuel Merodo el remate del impuesto sobre el aceite que anteriormente se le habia adjudicado, cuyo traspaso fué aprobado por la Alcaldía; y que el cargo de Comisionado de la Delegacion del Banco, no es de los que prepara responsabilidad para con los fondos públicos, y si solo e constituye en dependiente de So-

ciudad.

Considerando que aparece que don Manuel Alvarez hizo renuncia del cargo de estancero y fué sustituido, y que en todo caso el cargo que ejercia no era causa de incapacidad sino de incompatibilidad, puesto que podia optar por cualquiera de los dos.

Considerando que desde el momento en que un individuo figura en la lista de elegibles se le reconoce capacidad legal para ser electo, y solo puede incapacitarse por alguna de las otras causas tasativamente determinadas en el art. 39 de la ley municipal ó en la ley electoral, ninguna de las cuales concurre en don Justo Menendez, puesto que no se ha justificado bajo concepto alguno que es deudor al Estado:

Considerando que el cargo de suplente del Juzgado municipal, aunque es funcion pública retribuida, es solo causa de incompatibilidad, pudiendo el interesado optar por el cargo que considere mas conveniente.

Considerando que con arreglo á la ley solo pueden presidir las mesas interinas el Alcalde, los concejales ó el Alcalde de barrio, sin que la ley autorice á este para delegar tan importante mision, y mucho menos en una persona que no ejercia cargo público alguno, segun certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento, y que por lo tanto habiéndose constituido ilegalmente la mesa interina, adolecen todas las demás operaciones subsiguientes, de un vicio esencial de nulidad:

Considerando que la pretension de don Timoteo Sanchez, es á todas luces improcedente, puesto que no estaba la Junta llamada á conocer de una reclamacion contra la division de Colegios electorales;

En sesion de 21 del corriente acordó esta Comision:

1.º Confirmar la resolucion de la Junta en cuanto declaró incapacitado á don Francisco Fernandez y Coto, para desempeñar el cargo de concejal bajo el nombre de Francisco Carbajal que fué el elegido, y con capacidad legal para ejercer dicho cargo á don Rafael Llanes, don José Argüelles y don Manuel Alvarez, desestimando en su consecuencia las reclamaciones contra los mismos producidas.

2.º Confirmar igualmente la resolucion por la que consideró con capacidad para ser concejal á don Justo Menendez en su cualidad de elegible, y revocarla en la parte condicional en cuanto le declaró incapacitado si se probaba ser deudor al Estado; y en su consecuencia declarar con capacidad legal para ambos conceptos.

3.º Revocar la resolucion por la que consideró incapacitado á D. Ceferino Perez y declarar con capacidad

legal para ser concejal, si bien debiendo optar por este cargo ó el de suplente de Secretario dentro del plazo de ocho dias siguientes al de toma de posesion:

4.º Revocar el acuerdo referente á la validez de la eleccion del colegio de Calleras y declararla nula por haberse constituido ilegalmente la mesa interina, publicándose en esta parte desde luego este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL; y disponer que se proceda á nueva eleccion en dicho colegio con arreglo á lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la ley electoral:

5.º Confirmar la parte en que se desestimó la reclamacion de D. Timoteo Sanchez sobre division de colegios electorales:

Y 6.º Llamar la atencion del señor Gobernador acerca de si debiera suspenderse la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento hasta tanto que se haya rectificado nuevamente la eleccion en el colegio de Calleras, por la influencia que le falta de representacion en esta parte del concejo pudiera tener en la distribucion de cargas concejiles:

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento, á los efectos del párrafo 3.º artículo 9.º de la ley provincial y demás que son consiguientes y requiere el asunto Dios guarde á V. E. muchos años.

Oviedo 24 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, José María Guzman.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Declaracion de nulidad de las elecciones para Concejales del colegio de Arenas, Ayuntamiento de Cabrales, hecha por la Comision provincial, y que se publica en cumplimiento del artículo 90 de la ley electoral:

Excmo. Sr.: Enterada esta Comision provincial de un expediente que le ha sido remitido por el Alcalde de Cabrales, en oficio de 17 del actual, sobre la renovacion de aquel Ayuntamiento.

Resultando que don José de Mier y otros, se pidió la nulidad de las votaciones verificadas en las secciones de Tielve, Bulres, Sotres y Camarmeña, pertenecientes al colegio de las Arenas, por haberse votado mayor número de candidatos que al colegio correspondian, toda vez que el número de los que debian ser elegidos era el de cinco, y cada papeleta contenia igual número de candidatos.

Resultando que por don Juan de Bulnes y otros electores de aquel colegio, se pidió se declarara válida la eleccion, alegando que no tenian conocimiento de las disposiciones legales que existen sobre el particular.

Resultando, que la Junta acordó

por mayoría declarar nulas las actas de eleccion de dichas secciones, y nullos tambien los nombres de los cinco concejales elegidos por el colegio de Arenas, por pertenecer á aquellas secciones, y nombrar en su defecto á los otros cinco electos que obtuvieron mayoría de votos relativamente despues de los cinco que fueron anulados.

Resultando que la minoría pidió el recurso dealzada para ante la Comision provincial.

Resultando que don Juan de Bulnes reclamó tambien de la anterior resolucion siendo uno de los electos cuya proclamacion se dejó sin efecto.

Vista la ley electoral y la de 16 de Diciembre último.

Considerando que habiéndose consignado en cada papeleta de votacion un Concejal mas de los que debian consignarse en ellas, y habiendo luego sido quemadas con arreglo á la ley no puede determinarse quien sea la persona cuyos votos adolecen del vicio de nulidad, y que por lo tanto procede la nulidad de la eleccion en todo el colegio de Arenas.

En sesion del dia de ayer se acordó revocar el acuerdo de la Junta, declarar nula la eleccion del colegio de los Arenas, y que se proceda á nueva eleccion en el mismo, en vista de lo prevenido en el artículo 91 de la ley electoral.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento, á los efectos del párrafo 3.º, artículo noveno de la ley provincial y á fin de que se sirva disponer cuanto considere oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Oviedo 25 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, José María Guzman.—Por acuerdo de la Comision provincial, Ignacio España.

#### COMANDANCIA.

de la guardia civil de Oviedo.

Debiendo tener efecto el viernes 30 del presente mes á las doce de su mañana la subasta para la construccion de las prendas de vestuario, sombreros, correages y equipos, que por el término de cuatro años necesita la fuerza de esta Comandancia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, asi como los tipos aprobados por la superioridad; se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurren en el dia y hora indicado, á la Casacuarterel de la guardia civil de esta capital, donde ha de verificarse aquella ante la junta que adjudicará su construccion al mejor postor; cuyas proposiciones solo se admitirán en pliego cerrado.

Oviedo 18 de Marzo de 1877.—El segundo gefe encargado del despacho, Eleodoro Cuero y Gomez.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

## PARTIDO JUDICIAL DE CANGAS DE ONIS.

RELACION de deudores por compras de Bienes Nacionales con expresion de los plazos vencidos, á quienes se les previene verifiquen el pago de sus descubiertos en el término de diez dias á contarse desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no verificarlo irremisiblemente, sufrirán, por sensible que sea el apremio correspondiente y declaracion en su virtud en quiebra.

Libro.	Fólios.	Nombres.	Vecindad	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
CONCEJO DE CANGAS DE ONIS.							
1	141 v.º	Benito Labra.	Cangas.	8 á 11	Clero.	18 de Setiembre 74 á 76.	21 63
"	412 v.º	El mismo.	Idem	8 á 11	Idem	18 id. id. id.	131 25
2	219	José Coro Fuentes.	Idem	2 á 11	Idem	9 de Noviembre 67 á 76.	225
5	189 v.º	Gonzalo Valdés.	Collera.	7 á 10	Idem	19 de Junio 73 á 76.	64
7	46	Angel Blanco.	Cangas.	6 á 7	Idem	29 de Enero id. id.	101 34
"	48 v.º	Antonio Larro.	Idem	3 á 9	Idem	29 id. 70 a 76.	18 81
8	245 v.º	Benito Labra Sanchez.	Idem	5 á 8	Idem	24 de Mayo id. id.	21 31
10	56 v.º	José Maria Suarez.	Idem	3 á 7	Idem	15 de Junio 72 á 76.	10
12	241	Nicolas Teresa Calleja.	Idem	2 á 7	Idem	20 de Diciembre 71 á 76.	50
"	242	Joaquin Gonzalez Zarracina.	Idem	2 á 7	Idem	5 id. id. id.	34 92
"	243	El mismo.	Idem	2 á 7	Idem	3 id. id. id.	25
"	244	El mismo.	Idem	2 á 7	Idem	3 id. id. id.	25
13	81	Benito Labra.	Idem	2 á 6	Idem	2 de Octubre 72 á 76.	45
5	161	José Cueto y Alvarez.	C. de Onis.	10	Idem	6 de Junio 76.	80 50
"	217	José Fernandez Diaz.	Idem	7 á 9	Idem	12 de Julio 73 á 76.	101 96
6	53 v.º	José Gonzalez y Gonzalez Cuevas.	Idem	9	Idem	9 de Octubre 75.	127 50
"	63	Nicolás Teresa Calleja.	Idem	7 á 9	Idem	12 id. 73 y 75.	12 50
"	163 v.º	El mismo.	Idem	7 á 9	Idem	12 id. id. id.	8 13
"	92	Fernando Gonzalez Valle.	Idem	7 á 9	Idem	17 id. 74 y 75.	45 88
"	92 v.º	El mismo.	Idem	7 á 9	Idem	17 id. id. id.	129 75
"	93	El mismo.	Idem	7 á 9	Idem	17 id. id. id.	43 81
"	130	José Diaz Santos.	Idem	7 á 9	Idem	25 id. 73 á 75.	118 81
"	167	Nicolás Teresa Calleja.	Cangas.	9	Idem	6 de Noviembre 75.	31 25
"	167 v.º	El mismo.	Idem	9	Idem	6 id. id. id.	22 50
"	168	El mismo.	Idem	9	Idem	6 id. id. id.	13 75
"	175	Basilio Perez y Gonzalez.	Idem	9	Idem	7 de Noviembre 75.	62 50
"	309	Nicolás Teresa Calleja.	Idem	7 á 9	Idem	16 de Diciembre 73 á 75.	62 50
7	49 v.º	Angel Gonzalez Blanco.	Idem	7 á 9	Idem	29 de Enero 74 á 76.	108 95
"	62	José Fernandez Diaz.	Idem	7 á 9	Idem	1 de Febrero id. id.	37 50
"	62 v.º	El mismo.	Idem	7 á 9	Idem	1 id. id. id.	63 81
"	63	Josefa Lopez.	Covadonga.	7 á 9	Idem	1 id. id. id.	17 63
"	64	Ramon Labra Valle.	Cangas.	7 á 9	Idem	1 id. id. id.	125
"	78 v.º	José Gonzalez Cuevas.	Idem	8 á 9	Idem	6 id. 75 y 76.	62 50
"	107	Nicolás Teresa Calleja.	Idem	7 á 9	Idem	12 id. 74 á 76.	100 06
"	140 v.º	El mismo.	Idem	9	Idem	21 id. 76.	20 88
"	190	El mismo.	Idem	9	Idem	7 de Marzo id. id.	43 88
"	155 v.º	Cayetano Suarez Alvarez.	Mestas.	6 á 9	Idem	18 de Abril 73 á 76.	41 94
"	284 v.º	Pedro Coviellas.	Cangas.	8 y 9	Idem	19 de Mayo 75 y 76.	112 50
10	52	José Maria Cueto.	Idem	4 á 7	Idem	13 de Junio 73 á 76.	12 56
"	61 v.º	Maria Nava.	Margoyes.	4 á 7	Idem	22 id. id. id.	10 06
"	62	Manuel Rodriguez.	Idem	5 á 7	Idem	22 id. 74 á 76.	11 25
"	62 v.º	Francisco Temprano Perez.	Idem	7	Idem	22 id. 76.	18 81
11	52	José Fernandez Diaz.	Cangas.	3 á 6	Idem	12 de Julio 72 á 75.	43 75
"	81	El mismo.	Idem	3 á 6	Idem	12 id. id. id.	10
"	232	El mismo.	Idem	4 á 6	Idem	22 de Agosto 73 y 75.	12 69
14	59	Benito Labra.	Idem	5	Idem	14 de Octubre 75.	187 42
17	129	El mismo.	Idem	3 á 5	Idem	14 de Setiembre 73 á 75.	114 25
"	158	El mismo.	Idem	3 á 5	Idem	20 de Octubre 73 á 75.	38 75
"	198	El mismo.	Idem	3 á 5	Idem	14 id. id. id.	33 75
20	8	Angel Gonzalez Blanco.	Idem	2 á 4	Idem	24 de Diciembre 73 á 75.	90 40
"	171	José Gonzalez y Gonzalez Cuevas.	Idem	2 á 4	Idem	2 de Mayo 74 á 76.	300 75
23	77	Benito Labra.	Idem	2	Idem	10 de Abril 76.	100
2	216	Angel G. Blanco.	Idem	11	Idem	9 de Noviembre id. id.	11 38
"	216 v.º	El mismo.	Idem	11	Idem	9 id. id. id.	9 63
"	217	El mismo.	Idem	11	Idem	13 id. id. id.	45 88
"	239 v.º	José Gonzalez Cuevas.	Idem	11	Idem	13 id. id. id.	82 50
"	217	José Fernandez Diaz.	C. de Onis.	10	Idem	12 de Julio id. id.	101 96
6	53	Francisco Quesada.	Triongo.	10	Idem	9 de Octubre id. id.	25 13
"	53 v.º	José Gonzalez Cuevas.	C. de Onis.	10	Idem	9 id. id. id.	127 50
"	63	Nicolás Teresa Calleja.	Idem	10	Idem	12 id. id. id.	12 50
"	63 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	12 id. id. id.	8 13
"	70	El mismo.	Idem	10	Idem	15 id. id. id.	12 63
6	92	Fernando Gonzalez Valle.	Idem	10	Idem	17 de Octubre 76.	95 88
"	92 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	17 id. id. id.	129 75
"	93	El mismo.	Idem	10	Idem	17 id. id. id.	43 81
"	148	José Maria del Cueto.	Idem	10	Idem	12 de Noviembre id. id.	22 63
"	165	José Gonzalez.	Idem	10	Idem	5 id. id. id.	31 25
"	167	Nicolás Teresa Calleja.	Cangas.	10	Idem	6 id. id. id.	31 25
"	167 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	6 id. id. id.	22 50
"	168	El mismo.	Idem	10	Idem	6 id. id. id.	13 75
"	170	José Gonzalez Cuevas.	Idem	10	Idem	6 id. id. id.	12 63

SE CONTINUARA.

## SECCION DE FOMENTO.

## OBRAS PUBLICAS. — CARRETERAS.

CONCLUSION.—Véanse los BOLETINES núms. 59, 61 y 63.

Núm	Cultivo	Nombre de la finca.	Situacion.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Pa rroquia.	Concejo.
CONCEJO DE SOBRESOBIO.							
209	Labor.	Fontica.	En la Vega de Cima.	Antonio Alvarez.	Rioseco.	Oviñana.	Sobresobio.
210	Idem	Pedroso y fontica.	Idem	Juan Fernandez, mayor.	Idem	Idem	Idem
211	Castañedo abierto interpolado.	Pedroso.	Pedroso.	Antonio Quirós, Miguel Cachero, Teodoro Suarez, Francisco Moro, Toribio Pelaez, José Fernandez y Modesto Suarez.	Villamoroy. Aguas. Rioseco.	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem
212	Castañedo abierto.	Idem	Idem	Teodoro Suarez.	Idem	Idem	Idem
213	Prado.	Idem	Idem	Miguel Cachero.	Idem	Idem	Idem
214	Castañedo abierto.	Molino.	Idem	José Fernandez.	Idem	Idem	Idem
215	Prado.	Idem	Molino.	Agustin Fernandez.	Idem	Idem	Idem
216	Castañedo abierto.	Idem	Idem	Dolorosa de Prado.	Idem	Idem	Idem
217	Prado y arbusto.	Llerona del Acebo.	Idem	Eugenio Muñiz.	Idem	Idem	Idem
218	Castañedo.	Cualecaberiza.	Idem	Juan de Prado.	Idem	Idem	Idem
219	Idem	Idem	Idem	Narciso Moro.	Ladines.	Idem	Idem
220	Idem abierto interpolado.	Cualmelandre.	Auro.	Rita Garcia y hermanos. Tomasa Cachero. Maria Blanco. Constantino Garcia. Nicolasa Morán.	Rioseco. Auro. Rioseco. Idem Idem		
221	Prado.	Lleron.	Auro.	José Moro.	Idem	Idem	Idem
222	Idem	De la Tia Juana.	Idem	Maria Alvarez.	Auro.	Idem	Idem
223	Labor.	Junto al rio.	Idem	Catalina Aladro.	Idem	Idem	Idem
224	Idem	Idem	Idem	Basilio Alvarez. Ramon Suarez. Manuel Garcia.	Rioseco. La Colina. Aguas.	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem
225	Terreno abierto con árboles interpolados.	Castañedo de Auro de abajo.	Idem	Francisco Gonzalez. Manuel Gonzalez. Basilio Alvarez. Francisco Moro. José Cachero. Francisco Garcia. Paulino de Prado.	La Colina. Rioseco. Idem Idem Idem Villamorey. Campiellos. Rioseco.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
226	Prado.	Del mismo.	Reguera de Auro.				
227	Castañedo abierto interpolado.	Tras del Caspio.	Idem	Julian Gonzalez y Pedro Gutierrez.	Idem	Idem	Idem

Lo cual he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales, á fin de que los interesados en la expropiacion puedan producir ante mi autoridad en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, las instancias que tengan por conveniente.

Oviedo 10 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

## Anuncios oficiales.

NUM. 281.

## Ayuntamiento constitucional de las Regueras.

## ANUNCIO.

Este Ayuntamiento y Junta pericial en sesion del dia de la fecha, acordó rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo venidero, señalando al efecto los diez primeros dias del inmediato mes de Abril, á fin de que los contribuyentes tanto forasteros como vecinos que tenga que hacer alguna variacion en su riqueza, lo verifiquen en el espresado plazo, arreglándose á lo que la Ley dispone sobre el particular; bien entendido, que las solicitudes que se presenten fuera de él no serán oidas por mas que se alegue perjuicios á interesados.

Consistoriales de las Regueras 12 de Marzo de 1877.—Casimiro G. Quirós Campo.

NUM. 288.

## Ayuntamiento constitucional del Franco.

Este Ayuntamiento en sesion que celebró este dia, acordó conceder un mes de término para que los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que hayan de tenerse en cuenta para la imposicion de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1877 á 78, pasado cuyo plazo no se oirá ninguna.

La Caridad 11 de Marzo de 1877.

—José Ron y Villamil.

## Alcaldía constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

Hace saber: que en este Ayuntamiento y Junta pericial acordó en sesion de este dia, proceder á los trasposos de la riqueza territorial que ha de base para el reparto de la contribucion del ramo en el próximo ejercicio de 1877 al 78, desde el

25 del actual al 15 de Abril próximo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los vecinos de este concejo hacendados y cultivadores forasteros que tengan que hacer algun traspaso, se presenten provistos de los correspondientes documentos en el plazo señalado en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde tendrá lugar dicha operacion.

San Martin del Rey Aurelio 17 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Vicente Fernandez Nespral.—P. A. Manuel Lafuente, Secretario.

## Juzgados.

## Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita emplaza á don Antonio y don Claudio Guitian naturales de San Miguel de San Juan de Moldes en este concejo, para que

como herederos é interesados en la testamentaria de don Francisco Gonzalez de Yonte y su esposa doña Juane Vior y Granda, comparezcan á la Notaria de don Raimundo Fernandez Luanco, de esta villa á otorgar, el dia veinte del próximo Abril á las doce de la mañana, bajo apercibimiento de que si no comparecen se otorgará de oficio, la escritura de venta de una finca adjudicada para gastos y subastada en veinte y seis de Febrero último, á favor de don José Muñia.

Asi lo acordé por Providencia de este dia en los citados autos de testamentaria.

Dado en Castropol Marzo trece de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Rodriguez Gomez.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.